



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-20/2018

RECURRENTE:
ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN
GASTÉLUM

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a dos de noviembre del dos mil dieciocho.-----

VISTO el estado que guardan los autos del expediente indicado al rubro, en relación con el alcance legal del proveído de fecha dieciocho de octubre de la anualidad, cotejable a foja 295 de autos, así como con la cuenta que antecede, de la que destaca que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a la doce hora con nueve minutos del día en el que se actúa recibió en oficialía de partes escrito signado por DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ, en su carácter de abogado designado por la recurrente, en el que señala domicilio procesal en esta ciudad .-----

Por otro lado, analizado el escrito con el que se da cuenta, del mismo se desprende que de igual forma señala el promovente que de manera indistinta se señalan como abogados a los Licenciados DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ y AARÓN DIAZ ROBLEDO para los efectos de la designación, y a Jesús Ángel Alejandro Jiménez Rivera, Alberto Soto Prieto, Roy Anthony Mogollón Pérez para imponerse de los autos, notificaciones y poder tomar fotografías del expediente que se inicie, de la misma forma señala domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, el indicado en su libelo, finalmente proporciona correo electrónico. Escrito que consta en dos fojas útiles. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se tiene al abogado de la recurrente ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTÉLUM señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así mismo, se tiene a los profesionista



6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

señalados como autorizados para los efectos precisados en la cuenta, y dada la atención al requerimiento contenido en el proveído de fecha dieciocho de octubre, se deja sin efecto el apercibimiento que se contiene en el mismo, ante su cumplimiento, finalmente agréguese al presente expediente el escrito de cuenta para que obre como corresponda. -----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a las partes que en virtud de que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre del presente año, el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral. --

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS